

**Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del veintidós de agosto de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día nueve de agosto del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], quien solicita:
  - 1) [...] *Estadísticas de atención a usuarias en la Sede de Ciudad Mujer San Martín, por Módulo (todos los módulos), de los años 2013 hasta la fecha (desde sus inicios de dicha Sede a la actualidad).*
2. Por resolución de las diez horas del once de agosto del año en curso, el suscrito previno a la solicitante que subsane ciertos aspectos de forma de su solicitud, en el sentido que presente la misma, debidamente firmada, de conformidad al inciso segundo del artículo 66 LAIP, 54 y 55 RELAIP, en relación con el 278 CPCM, a fin de poder continuar con el proceso.
3. Por medio de correo electrónico recibido por esta OIR, en fecha quince de agosto del año en curso, la solicitante subsanó la prevención referida a la firma autógrafa, por medio de escrito debidamente firmado, en el que ratificó su pretensión.
4. A través de resolución de las diez horas del quince de agosto del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por la requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoadas por la citada peticionaria.
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
6. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

**FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD**



Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información a la Secretaría de Inclusión Social, dependencia de la Presidencia de la República, y en su respuesta al citado requerimiento, la citada dependencia de Presidencia, expresó:

***Al respecto me permito responder sobre lo requerido:***

- 1. Estadísticas de atención a usuarias en la Sede de Ciudad Mujer San Martín, por Módulo (todos los módulos), de los años 2013 hasta la fecha (desde sus inicios de dicha Sede a la actualidad.***

***La información que se remite en el siguiente cuadro es la estadística de servicios provistos:***

<b>SERVICIOS AGRUPADOS POR MODULO*</b>	
<b>DESDE 2013 AL 17 DE AGOSTO 2017</b>	
<b>SEDE CIUDAD MUJER SAN MARTIN</b>	
<b>MÓDULOS</b>	<b>CANTIDAD DE SERVICIOS</b>
Violencia de Genero	46,831
Autonomía Económica	97,905
Salud	353,415
Atención Infantil	37,164

\* Solo los servicios se pueden separar por módulo  
\* El dato de "usuaria atendida" no se puede desglosar en módulos

***No omito manifestarle que para garantizar la exactitud de los datos, la información se provee en formato PDF.***

***La información que se remite ha sido proporcionada por el Licdo. Erick López, Coordinador de Tecnología de Información y Comunicaciones.***

Debido a que la respuesta emitida por la Secretaría de Inclusión Social de la Presidencia de La república, no se encuentra sujeta a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregarla a la solicitante, en los términos en los que se expresa en el presente proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

- 1. Declárase*** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por [REDACTED]

2. **Entréguese** a [REDACTED], la respuesta emitida por la Secretaría de Inclusión Social de la Presidencia de La república, en los términos expresados en este proveído.
3. **Advirtiéndose** que por un error involuntario, en el párrafo cuarto de las consideraciones del proveído de las once horas del doce de julio de dos mil diecisiete se relacionó la admisión de la solicitud incoada por [REDACTED] [REDACTED], así también se consignó respecto del plazo de respuesta que debido a que la información solicitada excedía los cinco años de haber sido generada, se efectuará el día once de septiembre del presente año; resulta procedente rectificar el mismo en el sentido que lo correcto es "admisión de la solicitud incoada por [REDACTED]", y respecto del plazo de respuesta lo correcto es: "en razón que la información solicitada no excede los cinco años de haber sido generada, se efectuará el día veintiocho de agosto del presente año".
1. **Notifíquese** a la interesada en el medio señalado para tal efecto.

  
  
**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República